28-03-2023

Bogotá D.C,

Señora:

ANGELA YAMILE IREGUI REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COTRANSCOLOR S.A. Ciudad

**ASUNTO:** Respuesta al radicado No 20233030217772

Cordial Saludo.

En atención a su oficio radicado ante el Ministerio de Transporte con el número del asunto, en el cual solicita:

"(...)

1. Copia del convenio interadministrativo suscrito entre los municipios de Guayabetal (Cundinamarca) y Villavicencio (Meta).

De igual manera solicito se emita concepto sobre:

- 1. ¿Los convenios interadministrativos entre dos o más municipios pueden modificar o restringir autorizaciones de prestación de servicio (rutas) autorizadas por el Ministerio de Transporte?
- 2. ¿Qué puede organizar o reglamentar un convenio interadministrativo entre dos o más municipios en materia de transporte público de pasajeros?
- 3. Los convenios interadministrativos y / o rutas de influencia entre dos o más municipios, solo aplican para la modalidad de servicio colectivo? ¿Es aplicable al servicio mixto?
- 4. ¿Qué tiempo de vigencia tiene una ruta de influencia autorizada por el Ministerio de Transporte, cuando en dicho acto administrativo no se estableció?"

Este despacho en aras de brindar una respuesta adecuada frente a cada numeral contemplado en el derecho de petición radicado se sirve a informarle que:

"1. Copia del convenio interadministrativo suscrito entre los municipios de Guayabetal (Cundinamarca) y Villavicencio (Meta)."

Frente al numeral antes mencionado se le informa al recurrente que la información solicitada lo deberá solicitar a la respectiva autoridad de transporte municipal sea la de Villavicencio (Meta) o sea la de Guayabetal (Cundinamarca), toda vez que son las entidades competentes para suministrar dicha información.

"1. ¿Los convenios interadministrativos entre dos o más municipios pueden modificar o restringir autorizaciones de prestación de servicio (rutas) autorizadas por el Ministerio de Transporte?"

En atención a su consulta, cabe resaltar que la prestación del servicio de transporte público está ampliamente reglamentada y se permite teniendo en cuenta las necesidades de servicio que se pueden presentar al usuario, este servicio de acuerdo a lo permitido en la norma se desarrolla de manera diferente y teniendo en cuanta la normatividad aplicable en cada caso en particular, y de acuerdo con las solicitudes que se presenten al Ministerio de Transporte dentro del ámbito de su competencia.





28-03-2023

Por otro lado, vale precisar que de acuerdo con el Decreto 1079 de 2015, el concepto de Convenio Interadministrativo como "el vínculo jurídico establecido mediante un acuerdo de voluntades celebrado entre dos o más personas jurídicas públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos contratantes".

Aunado a lo anterior, la celebración de convenios entre autoridades locales es una facultad que tienen las mismas y propiamente para el tema objeto de consulta surgen con el fin de solucionar problemas comunes de movilidad que afecten a sus comunidades, como lo es el caso de Guayabetal (Cundinamarca) y Villavicencio (Meta), que por ser municipios contiguos del orden poblacional, social y económico, y los cuales no hacen parte de un área metropolitana definida por la ley, cumplen con los requisitos para solicitar una ruta de influencia de conformidad con la autorización que el Decreto 1079de 2015 les da.

Aunado a lo anterior es preciso indicar que en virtud el convenio interadministrativo celebrado entre las autoridades municipales de los municipios citados, acuerdo entre las partes firmantes, no afecta, ni cambia, modifica o restringe las autorizaciones de rutas de transporte intermunicipal otorgadas por el Ministerio de Transporte, por cuanto como ya se precisó en párrafos anterior son diferentes necesidades de movilidad y normatividad diferente aplicable para cada caso.

De tal manera se determina que los convenios o contratos interadministrativos entre dos o más municipios lo regulara las entidades competentes para el caso en concreto.

"2. ¿Qué puede organizar o reglamentar un convenio interadministrativo entre dos o más municipios en materia de transporte público de pasajeros?"

Este despacho se sirve a informar que en la sección 2 del Decreto 1079 de 2015 en el cual habla sobre las autoridades competentes el cual reza de la siguiente manera:

"Artículo 2.2.1.1.2.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

- En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.
- En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.
- En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

No se podrá prestar el servicio de transporte público de esta modalidad en un radio de acción diferente al autorizado.

Las autoridades de transporte metropolitanas, municipales y/o distritales, no podrán autorizar servicios de transporte por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.



Radicado MT No.: 20234160317901

28-03-2023

(Decreto 170 de 2001, artículo 10).

**Artículo 2.2.1.1.2.2. Control y vigilancia.** La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

(Decreto 170 de 2001, artículo 11)."

De igual manera el mismo decreto citado en su sección 8 y en el artículo 2.2.1.1.8.1. determina las alternativas en la operación y en la prestación del servicio, el cual reza de la siguiente manera:

"Artículo 2.2.1.1.8.1. Ruta de influencia. Es aquella que comunica municipios contiguos sujetos a una influencia recíproca del orden poblacional, social y económica, que no hacen parte de un área metropolitana definida por la ley, requiriendo que las características de prestación del servicio, los equipos y las tarifas sean semejantes a los del servicio urbano.

Su determinación estará a cargo del Ministerio de Transporte, previa solicitud conjunta de las autoridades locales en materia de transporte de los municipios involucrados, quienes propondrán una decisión integral de transporte en cuanto a las características de prestación del servicio, de los equipos y el esquema para la fijación de tarifas. (Decreto 170 de 2001, artículo 35)."

Tal como se manifestó en respuesta al punto anterior, los convenios interadministrativos son facultades que tienen las autoridades locales en celebrarlos que para el caso objeto de consulta tiene el propósito coadyuvar y dar solucionar problemas comunes que afecten a sus comunidades en los desplazamientos, lo cuales obedecen a muchas razones, como transporte de estudiantes, trabajo y demás actividades que requieren un servicio de transporte.

"3. Los convenios interadministrativos y / o rutas de influencia entre dos o más municipios, solo aplican para la modalidad de servicio colectivo? ¿Es aplicable al servicio mixto?"

Frente a la anterior petición que hace el recurrente este despacho se sirve a informar que, de igual manera el Decreto 1079 de 2015 en su sección 8 y en el artículo 2.2.1.1.8.1. frente a Servicio Público colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal determina las alternativas en la operación y en la prestación del servicio, el cual reza de la siguiente manera:

"Artículo 2.2.1.1.8.1. Ruta de influencia. Es aquella que comunica municipios contiguos sujetos a una influencia recíproca del orden poblacional, social y económica, que no hacen parte de un área metropolitana definida por la ley, requiriendo que las características de prestación del servicio, los equipos y las tarifas sean semejantes a los del servicio urbano.

Su determinación estará a cargo del Ministerio de Transporte, previa solicitud conjunta de las autoridades locales en materia de transporte de los municipios



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para contestar cite: Radicado MT No.: 20234160317901

Radicado MT No.: 20234160317901

28-03-2023

involucrados, quienes propondrán una decisión integral de transporte en cuanto a las características de prestación del servicio, de los equipos y el esquema para la fijación de tarifas. (Decreto 170 de 2001, artículo 35)."

El Citado Decreto 1079 de 2015 en la SECCIÓN 6 Aspectos generales en la operación y en la prestación del servicio para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera precisa:

"Artículo 2.2.1.4.6.7. Ruta de influencia. Es aquella que comunica municipios contiguos sujetos a una influencia recíproca del orden poblacional, social y económico, que no hacen parte de un área metropolitana definida por la ley, requiriendo que las características de prestación del servicio, los equipos y las tarifas sean semejantes a los del servicio urbano. Su determinación estará a cargo del Ministerio de Transporte, previa solicitud conjunta de las autoridades locales en materia de transporte de los municipios involucrados, quienes propondrán una decisión integral de transporte en cuanto a las características de prestación del servicio, de los equipos y el esquema para la fijación de tarifas. (Decreto 171 de 2001, artículo 41)"

Como se puede observar de la normatividad citada, las rutas de influencia entre dos o más municipios solo aplican para modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y para el Servicio Público colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal, **más no** para el Servicio Público de Transporte Mixto.

"4. ¿Qué tiempo de vigencia tiene una ruta de influencia autorizada por el Ministerio de Transporte, cuando en dicho acto administrativo no se estableció?"

Este despacho informa que el Decreto 1079 de 2015, no considera vigencia de las rutas de Influencia, se establece que por tratarse de un acuerdo de voluntades entre las autoridades competentes municipales de transporte para poder satisfacer las necesidades que tienen los usuarios para ir de un punto a otro no tienen una vigencia determinada por ninguna norma, la vigencia la deberán determinar las autoridades municipales que suscribieron el convenio interadministrativo y en el momento que consideren pertinente deberán informar al Ministerio de Transporte, la no continuidad en la prestación del servicio autorizado con la ruta de influencia.

En estos términos, se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del CPACA, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.





28-03-2023



ANGELA ALDANA NARANJO Subdirectora de Transporte

Elaboró: Sebastián Castillo Quitian Revisó: ING. Basilio Prieto Baquero.



www.mintransporte.gov.co